



RADICADO 68-755-31-84-001-2022-00095-00 (2021-00106-00)
PROCESO PROCESOLIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE ALIX RUEDA LEON
DEMANDADO JORGE LEONARDO PATIÑO LOPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez pasan las presentes diligencias. Socorro, Santander, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

YULY ROCIO RUIZ RINCON
Oficial mayor

YULY ROCIO RUIZ RINCON
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Socorro, Santander, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendado 15 de julio de 2022, la demanda fue inadmitida, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla.

Dentro de dicho lapso se allega un escrito subsanándola, por lo que se entra a decidir lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de forma y fondo exigidos en los arts. 82, 83, 84 y 523 del C.G.P. y 6 de la ley 2213 de 2022, por tanto, se asume el conocimiento del presente asunto y se impone admitir la demanda verbal de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora ALIX RUEDA LEON, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor JORGE LEONARDO PATIÑO LÓPEZ.

Así, se tiene que, mediante sentencia del 02 de junio de 2022 proferida por este Juzgado, se decretó por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil, contraído entre JORGE LEONARDO PATIÑO LÓPEZ, identificado con la c.c. No. 87.068.894 de Pasto y ALIX RUEDA LEON, identificada con la c.c. 37.652.423 de San Vicente de Chucuri, celebrado en la Notaria Única de San Vicente de Chucuri (Santander), mediante escritura pública número 992 de



fecha 17 de diciembre de 2013 y registrado en el registro civil de matrimonio bajo el serial 4446625 de la Registraduría del Estado Civil de San Vicente de Chucuri, Santander. Declarándose disuelta la sociedad conyugal y en estado liquidación, conformada por el hecho del matrimonio católico

Por lo anteriormente la expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora ALIX RUEDA LEON, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor JORGE LEONARDO PATIÑO LOPEZ.

SEGUNDO: PROSEGUIR el presente proceso mediante el trámite de liquidación previsto en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JORGE LEONARDO PATIÑO LOPEZ, por ESTADOS, como quiera que se presentó la demanda dentro de los 30 días siguientes, conforme al artículo 523 C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 523 C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LISSETT MUJICA RINCÓN
JUEZA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO, SDER**

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en ESTADO No.101 , que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), del 30 de julio de 2022

Firmado Por:

Lissett Mujica Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aa804e94fe643539079a668ecb4a13ae969c11d9444c2282cb62c1f379ef27**

Documento generado en 28/07/2022 07:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>